República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de ejecución de sentencia seguido por CLANCY KING MIER contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y OTROS. Radicado: 20001-31-05-004- **2017 – 00396-00.**

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por la parte ejecutada a la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES:

Con auto de fecha 22 de agosto de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago proferido en contra de la ejecutada en este asunto y se ordenó a las partes realizar la liquidación del crédito respectiva con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En acatamiento a dicha orden la parte ejecutante, presentó la liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso mediante lista de traslado fijada y desfijada el día 29 de septiembre de 2023.

Dentro del término legal para ello, la parte ejecutada objetó la liquidación del crédito presentada por el otro extremo y aportó la liquidación que considera correcta.

CONSIDERACIONES:

Resulta pertinente para el despacho traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso que expresa:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, ***para cuyo trámite deberá acompañar, so***

pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

…"

Claro queda para el despacho que la parte que objete la liquidación presentada, debe aportar otra en la que se indique con claridad y precisión cuáles son los errores cometidos en la liquidación objetada, situación que en este evento el juzgado logra apreciar, que lo que genera inconformismo en la objetante, es el monto total de la liquidación, pues considera que lo adeudado es la suma por la que se libró el mandamiento de pago, correspondientes a las mesadas de mayo de 2022 a abril de 2023, que indexadas suman el valor de $14'860.620,78, más las costas del ejecutivo por valor de $1'022.000, para un total de $15'882.620.78.

Al entrar a analizar las liquidaciones presentadas por ambas partes, en conjunto con lo ordenado en las sentencias ordinarias de primera y segunda instancia, al igual que en el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, encuentra el despacho que ambas liquidaciones están erradas, pues en la presentada por la parte ejecutante, incluyó la mesada de abril de 2022, siendo que si libró mandamiento de pago a partir de la de mayo 2022, y por otro lado no indexó las mesadas adicionales de junio y diciembre de 2022 y junio de 2023, por lo que no se puede aprobar, y en lo que respecta a la presentada por la ejecutada en su objeción, no indexó mesada por mesada, y además de ello en su liquidación solo tuvo en cuenta las mesadas de mayo 2022 a abril 2023, cuando se causaron hasta a agosto de 2023.

Así las cosas, como quiera que ambas liquidaciones tienen falencias, lo que deviene es modificar la la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada, en los términos indicados, liquidándola a 31 de agosto de 2023, indexando el capital por concepto de cada mesada adeudada, teniendo en cuenta que el demandante ya fue incluido en nómina a partir de la mesada de septiembre de 2023.

Sin más consideraciones, este despacho con fundamento en lo enunciado anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Que se cobra dentro del presente proceso así:

MESADA	VALOR MESADA	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INDEXADO
Mesada may 2022	$1'000.000	134.45 ago 2023	118.70 may 2022	$1'132.687
Mesada jun 2022	$2'000.000	134.45 ago 2023	119.31 jun 2022	$2'253.793
Mesada jul 2022	$1'000.000	134.45 ago 2023	120.27 jul 2022	$1'117.901
Mesada ago 2022	$1'000.000	134.45 ago 2023	121.50 ago 2022	$1'106.584
Mesada sep 2022	$1'000.000	134.45 ago 2023	122.63 sep 2022	$1'096.387
Mesada oct 2022	$1'000.000	134.45 ago 2023	123.51 oct 2022	$1'088.576
Mesada nov 2022	$1'000.000	134.45 ago 2023	124.46 nov 2022	$1'080.267
Mesada dic 2022	$2'000.000	134.45 ago 2023	126.03 dic 2022	$2'133.619
Mesada ene 2023	$1'160.000	134.45 ago 2023	128.27 ene 2023	$1'215.888

Mesada feb 2023	$1’160.000	134.45 ago 2023	130.40 feb 2023	$1’196.027
Mesada mar 2023	$1’160.000	134.45 ago 2023	131.77 mar 2023	$1’183.593
Mesada abr 2023	$1’160.000	134.45 ago 2023	132.80 abr 2023	$1’174.413
Mesada may 2023	$1’160.000	134.45 ago 2023	133.38 may 2023	$1’169.306
Mesada jun 2023	$2’320.000	134.45 ago 2023	133.78 jun 2023	$2’331.619
Mesada jul 2023	$1’160.000	134.45 ago 2023	134.45 jul 2023	$1’160.000
Mesada ago 2023	$1’160.000	134.45 ago 2023	134.45 ago 2023	$1’160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: **$21’600.660,00**

SON VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas del trámite de ejecución de sentencia, elaborada por la secretaría del juzgado.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c2ed8aa577c5019ea2907aa9f9b6fca2700dfef35e4e5e9bf0a12e9d46e6fa**

Documento generado en 12/10/2023 02:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica